

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0401-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de junio de 2017

Visto el Expediente N° 1223-2016/SBN-SDAPE, el cual sustenta el otorgamiento de arrendamiento directo solicitado por la Empresa Engie Energía Perú S.A., respecto del área de 7 042,37 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en los Artículos 92° al 96° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y por la Directiva N° 005-2016/SBN la cual regula los "Procedimientos para el arrendamiento de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 068-2016/SBN publicada el 16 de septiembre de 2016;

Que, de conformidad con lo descrito en el Artículo 94° del citado Reglamento, se podrá otorgar en arrendamiento directo predios de dominio privado estatal, en los siguientes casos: i) cuando se encuentre ocupado por más de un (01) año, anterior a la fecha de publicación del Reglamento sin mediar vínculo contractual alguno, siempre que el poseedor pague la renta dejada de percibir durante el año inmediato



anterior a la suscripción del contrato; y, ii) cuando la renta mensual a valor comercial resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, mediante Carta N° GDP-880, recepcionada por esta Superintendencia el 27 de setiembre de 2016 (folios 02 al 38), la Empresa Engie Energía Perú S.A. en adelante "la administrada" solicitó el arrendamiento directo por causal de renta mensual a valor comercial que resulte ser inferior al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente y el período de alquiler no exceda de un (1) año, pudiendo ser renovado como máximo en dos (2) oportunidades; respecto del área de 7 042,00 m², para destinarlo a la instalación de una estación de medición eólica EME02, ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, la misma que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11056467 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica y anotado con CUS N° 53960;

Que, mediante el Oficio N° 4977-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de octubre de 2016 (folio 39), esta Subdirección realizó observaciones a la Carta N° GDP-880, a fin de que la Empresa Engie Energía Perú S.A. cumpla, entre otros, con adjuntar el a) Certificado de Vigencia de Poder de los representantes legales que cuenten con facultades para representar a la empresa, b) plano de ubicación del área solicitada en arrendamiento y plano perimétrico en coordenadas UTM oficiales autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, y c) memoria descriptiva autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado;

Que, mediante la Carta N° GDP-886 recepcionada por esta Superintendencia el 08 de noviembre de 2016 (folios 40 al 56), la Empresa Engie Energía Perú S.A. adjuntó los documentos requeridos en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 5624-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de noviembre de 2016 (folio 58), se comunicó a la Empresa Engie Energía Perú S.A. que ingresadas las coordenadas UTM WGS84 consignadas tanto en la memoria descriptiva y plano perimétrico presentados, se observó que el área, perímetro, ángulos y la distancia del lado C-D no coinciden con el polígono graficado en los mencionados documentos, razón por la cual, con la finalidad de continuar con el trámite se requirió brinde la conformidad al cuadro de coordenadas; siendo atendido por la citada empresa, con Carta GDP-893, recepcionada el 15 de diciembre de 2016 (folio 59) mediante la cual emitió su conformidad al cuadro de datos técnicos;

Que, mediante Oficio N° 1570-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de marzo de 2017 (folio 89), se comunicó a la Empresa Engie Energía Perú S.A. que habiendo cumplido con subsanar todas las observaciones formuladas por esta Superintendencia, se procederá a efectuar la inspección técnica al predio solicitado en arrendamiento con la finalidad de verificar la libre disponibilidad del mismo, también se puso de conocimiento que posteriormente se solicitará la valuación comercial a un organismo especializado en la materia;

Que, mediante Memorando N° 1612-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2017 (folios 91 al 98), se solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal traslade a la Oficina de Administración y Finanzas los términos de referencia para que solicite el servicio de tasación comercial del arrendamiento directo de un (01) terreno de 7 042,37 m² ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, posteriormente con Memorando N° 2005-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de mayo de 2017 (folio 100), se puso de conocimiento a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal que a la fecha la Oficina de Administración y Finanzas no ha





RESOLUCIÓN N° 0401-2017/SBN-DGPE-SDAPE



comunicado en qué estado se encuentra el servicio de tasación comercial solicitada, por lo que se requiere se sirva solicitar el estado del mismo, ya que de acuerdo a la Directiva N° 005-2016/SBN numeral 5.9 establece entre otros que "el servicio de tasación es cancelado por el administrado que solicita el arrendamiento directo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación efectuada por la unidad orgánica competente, dándose por concluido el procedimiento de arrendamiento, si no se cumple con la cancelación en el plazo referido", por lo que, de ser el caso que la administrada no ha cancelado dentro del plazo establecido, la OAF debería de poner en conocimiento de esta Subdirección a fin de proceder con lo establecido en la citada Directiva;



Que, mediante la Carta N° GDP-982 recepcionada por esta Superintendencia el 08 de junio de 2017 (folios 115 al 125), los señores Gilda María Luisa Spallarossa Lecca y Vincent Joseph Vanderstockt en representación de la Empresa Engie Energía Perú S.A. formularon el desistimiento de la solicitud de arrendamiento directo de conformidad a lo señalado en el numeral 189.1 del Artículo 189° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General";

Que, respecto a la regulación legal y la naturaleza jurídica del desistimiento, se debe precisar que, como señala la doctrina, éste constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual, el administrado en función de sus propios intereses pretende en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él;



Que, la Ley 27444 "Ley de Procedimientos Administrativos General", señala en su Artículo 189° que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, siendo que el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado;

Que, los numerales 189.5 y 189.6 del Artículo 189° del citado marco normativo, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, asimismo, el numeral 190.1 del Artículo 190° de la precitada Ley N° 27444, dispone que el desistimiento de algún acto petitionado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; situación que se evidencia en el caso materia de la presente Resolución;

Que, conforme a lo expuesto se procede aceptar el desistimiento formulado por los señores Gilda María Luisa Spallarossa Lecca y Vincent Joseph Vanderstockt en

representación de la Empresa Engie Energía Perú S.A., dando por concluido el procedimiento administrativo de arrendamiento directo que se venía tramitando ante esta Subdirección, respecto del área de 7 042,37 m² ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, la misma que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11056467 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica y anotado con CUS N° 53960;

Que, en virtud del inciso p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA publicado el 22 de diciembre de 2010 en el diario oficial “El Peruano”, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2016/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0609-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de junio de 2017 (folios 127 al 129);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** formulado por los señores Gilda María Luisa Spallarossa Lecca y Vincent Joseph Vanderstockt en representación de la Empresa Engie Energía Perú S.A., respecto de su solicitud de arrendamiento directo del área de 7 042,37 m² ubicada en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, la misma que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11056467 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ica, Zona Registral N° XI – Sede Ica y anotado con CUS N° 53960;

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES